

Bruselas, 2 de octubre de 2018
(OR. en)

11803/18

WTO 225
AGRI 407
VETER 61
SAN 256
COTRA 8

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno de calidad superior procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento

DECISIÓN DEL CONSEJO

de...

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones
para la celebración de un acuerdo con los Estados Unidos de América
con respecto a la importación de carne de vacuno de calidad superior
procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de octubre de 2013, la Unión celebró el Memorándum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea¹ (en lo sucesivo, «Memorándum de Entendimiento revisado»).
- (2) El Memorándum de Entendimiento revisado fue celebrado tras el procedimiento de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el asunto DS26 [CE – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)] y fue notificado al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC el 14 de abril de 2014.
- (3) En virtud del Memorándum de Entendimiento inicial y su versión revisada, la Unión abrió un contingente arancelario anual de carne de vacuno de calidad superior, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 481/2012 de la Comisión².
- (4) La Unión y los Estados Unidos de América mantuvieron consultas sobre el funcionamiento del Memorándum de Entendimiento revisado, tal como dispone su artículo IV.

¹ DO L 27 de 30.1.2014, p. 2.

² Reglamento de Ejecución (UE) n.º 481/2012 de la Comisión, de 7 de junio de 2012, por el que se establecen las normas de gestión de un contingente arancelario de carne de vacuno de calidad superior (DO L 148 de 8.6.2012, p. 9).

- (5) Por consiguiente, se debe autorizar a la Comisión a entablar negociaciones con los Estados Unidos de América con respecto al funcionamiento, incluida la asignación nacional, del contingente arancelario abierto de conformidad con el Memorándum de Entendimiento revisado. Asimismo, la Comisión debe lograr el acuerdo de otros países proveedores importantes en lo que respecta a la asignación nacional de dicho contingente arancelario, de conformidad con las normas aplicables de la OMC, en la medida en que sea necesario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión con los Estados Unidos de América en lo que atañe al funcionamiento del contingente arancelario abierto de conformidad con el Memorándum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea, de 21 de octubre de 2013, incluida la asignación nacional de dicho contingente arancelario, a fin de alcanzar una solución definitiva a la controversia existente en el asunto DS26 [CE – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)].

También se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión con otros países proveedores importantes para lograr su acuerdo en lo que respecta a la asignación nacional del contingente arancelario mencionado en el párrafo primero, de conformidad con las normas aplicables de la OMC, en la medida en que sea necesario.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 3

La Comisión llevará a cabo las negociaciones de conformidad con las normas de la OMC y en consulta con el Comité de Política Comercial en virtud del artículo 207, apartado 3, párrafo tercero, del TFUE.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
